



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, estableció como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, dispone que: *“el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. (...)”*

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que: *“(...) La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: *“(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*”

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 333 del Constitución Política menciona que *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común (...). La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, *“La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(...)”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), determina que el aprovechamiento de los recursos mineros se debe realizar: *“(...) en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país”*.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, cuyo objetivo es: *“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”*.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones de las cuales resultan relevantes en el proceso de creación de los Distritos Mineros, las siguientes: **1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Sus objetivos centrales son la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación. Este enfoque funcional orienta procesos de planificación territorial participativos, asegurando la incorporación de las voces de quienes habitan en los territorios; (...) y, **4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.** Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, siendo intensivas en conocimiento e innovación, respetando los derechos humanos, y construyendo resiliencia ante los choques climáticos.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*”

Que con esas transformaciones, se busca una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad, aumentando la riqueza de manera incluyente. Esto implica dejar atrás progresivamente la dependencia de actividades extractivas y avanzar hacia una economía reindustrializada, soportada en las potencialidades territoriales y en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: *“(…) un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones. (...)”*

Que así mismo, el citado artículo, confirió al Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la autoridad minera, las autoridades ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que de igual manera, en el mismo artículo se estableció que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y, e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que, la misma disposición señala que en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Que de acuerdo con los principios que orientan la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, estos procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que converjan en el área objeto de ordenamiento, en armonía con su potencial productivo; para tal efecto, su delimitación promoverá el concurso de territorios colindantes que generen sinergias en la búsqueda del desarrollo productivo y social. Asimismo, promoverán la implementación de programas de restauración y rehabilitación ecológica en las áreas delimitadas; reconocerán la aptitud del territorio, el potencial geológico-minero y las potencialidades para el desarrollo de encadenamientos productivos y asociativos, atendiendo las particularidades ambientales, culturales y económicas de las geografías involucradas; y procurarán la diversificación productiva y laboral mediante la reindustrialización, el uso sostenible de la biodiversidad, la innovación y el desarrollo de actividades de economía circular.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes,



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*”

verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 2.2.5.12.2.2 del mencionado decreto, igualmente señala que: *“Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)”*.

Que el artículo 2.2.5.12.2.3 del citado Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en cumplimiento de su objetivo misional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023, tiene como fin: *“Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”*, elaboró el diagnóstico denominado *“Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*, el cual fue remitido a este Ministerio el 28 de noviembre de 2024 mediante la comunicación con radicado No. 20241400236941.

Que la elaboración del citado diagnóstico contó con la participación de la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), la colaboración de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano y fue tenido en cuenta como uno de los insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las áreas delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Que, de conformidad con la información reportada por el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el área objeto de delimitación presenta una importante producción de minerales estratégicos. Durante el período 2022-2025, el níquel concentró la mayor participación de la producción minera registrada en los municipios de Montelíbano, San José de Uré, Planeta Rica y Puerto Libertador. Asimismo, la extracción de oro se reportó principalmente en Ayapel, San José de Uré y Puerto Libertador; mientras que el platino se localizó en Ayapel y San José de Uré, y el hierro en Montelíbano. En concordancia con este potencial, la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) estableció como minerales estratégicos para el país, entre otros, el níquel, el cobre, el oro, la caliza y los materiales de construcción. En este contexto, la presencia y explotación de dichos recursos en el área delimitada constituye un elemento relevante para la identificación y consolidación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, de conformidad con los criterios previstos en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando No. 3-2026-007085 del 23 de enero del año 2026, emitió concepto técnico recomendando la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, denominado *“Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*, conceptuando:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”

“La necesidad de delimitar geográficamente el Distrito Especial del Sur de Córdoba obedece, principalmente, a su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, contenido en la Ley 2294 de 2023. Este instrumento de planificación, centrado en la transición energética justa, la protección del ambiente y la justicia social, introduce cambios significativos en las prioridades nacionales, lo que demanda una adaptación de los instrumentos legales y técnicos existentes para garantizar su aplicación en los territorios con vocación minera y alto potencial productivo.

(...) la delimitación del Distrito Minero Especial, denominado se orienta al desarrollo de actividades de especial importancia para esta región del país. Su implementación permitirá materializar las apuestas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, contribuyendo al cumplimiento de programas y objetivos prioritarios tales como: el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la transición energética justa, la seguridad humana y la justicia social, la seguridad alimentaria, la transformación productiva, la internacionalización y acción climática, así como la convergencia regional con la dignificación de las personas, las comunidades, los territorios y el ambiente...”

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento técnico de vértices y sistemas de coordenadas para el “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba*” el cual contiene su definición geográfica. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ con fecha de actualización al 31 de enero de 2026. Asimismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), conforme a lo establecido por el IGAC²

Que, mediante radicado No. 2026-2-002410-026701 (Id: 773273) del 26 de mayo de 2026 del Ministerio del Interior, y radicación interna del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2026-024944, dicha entidad indicó que el proceso de consulta previa deberá surtirse en la etapa de implementación o de diseño de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, por cuanto es en dicha fase donde se configura un objeto consultable, conforme a los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que se materializan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo Distrito Minero, así:

“El proyecto de medida administrativa en análisis, define las formas de participación de las comunidades étnicas en los asuntos que podrían generarles beneficios o afectación. Lo que hace necesario, que el presente proyecto curse el proceso correspondiente de consulta previa con las comunidades étnicas. Sin embargo, si bien esta Autoridad advierte que la medida administrativa contempla la realización de la consulta previa, se establece que esta se adelantará en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. En ese sentido, se precisa que lo anterior no implica que esta Dirección considere improcedente la consulta previa respecto de la iniciativa. Lo que esta Autoridad señala es que, dadas las particularidades del caso, el momento oportuno para adelantar el proceso de consulta previa corresponde a la etapa de formulación o implementación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Lo anterior, de conformidad con los criterios jurídicos vigentes, en la medida en que es en dicha fase donde se concretan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero.”

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía diligenció el formulario de Abogacía de la Competencia establecido en el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, determinando que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por tanto, no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) y en concordancia con lo establecido en el Decreto 385 de 2026, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el XX y el XX de XXXXXXX de 2026, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Delimitación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Córdoba, que comprende los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el mapa oficial (Anexo 1), sobre un área aproximada de 1.465.535,65 hectáreas, el cual será denominado “*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba*”

Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía podrá estudiar la pertinencia de extender el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026) y el Decreto 977 de 2024, compilado en el Decreto 1073 de 2015 o, en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes.

Artículo 2.- Objetivos. El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba tiene como propósito orientar el desarrollo minero del territorio mediante la agregación de valor, encadenamientos productivos y reindustrialización en la actividad minera de minerales estratégicos como metales preciosos (oro, plata y platino), níquel, carbón, materiales de construcción, arcillas y, de forma intermitente, calizas y arenas silíceas y otros presentes en el territorio; así como la diversificación productiva, el fortalecimiento de la asociatividad, la formalización de los mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras y seguridad minera y el desarrollo de la minería sostenible.

De igual forma, busca articular la actividad minera con los sistemas agropecuarios y agroindustriales, promover alternativas económicas y procesos de diversificación productiva, mejorar la gestión socioambiental y facilitar mecanismos de prevención y solución concertada de los conflictos derivados de la actividad minera, garantizando condiciones que contribuyan al bienestar comunitario, la seguridad alimentaria, promoviendo la calidad de vida de sus habitantes y la organización del territorio alrededor del agua.

Artículo 3.- Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, estará conformada por los siguientes organismos y entidades:

1. La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o).
2. La (el) ministra (o) de Defensa o su delegada (o)
3. La (el) ministra (o) de Interior o su delegada (o);
4. La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o);
5. La (el) ministra (o) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegada (o);
6. La (el) ministra (o) de Trabajo o su delegada (o);
7. La (el) ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo o su delegada (o)

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*

8. La (el) ministra (o) de Educación o su delegada (o)
9. La (el) ministra (o) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o);
10. La (el) ministra (o) de Transporte o su delegada (o);
11. La (el) ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada (o);
12. La (el) directora (or) de Servicio Geológico Colombiano (SGC) o su delegada (o);
13. La (el) directora (or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) o su delegada (o);
14. Un (a) delegado (a) de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)
15. La (el) directora (or) del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) o su delegada (o);
16. La (el) directora (or) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegada (o).
17. La (el) directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegada (o)
18. La (el) presidenta (e) de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural (ADR) o su delegada (o);
19. La (el) directora (or) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegada (o);
20. La (el) directora (or) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegada (o);
21. Un (a) representante (a) de las organizaciones mineras de subsistencia y en tránsito a la formalización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
22. Un (a) representante de los titulares mineros de minerales estratégicos del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
23. Un (a) delegado (a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM).
24. Un (a) delegado (a) de la Defensoría del Pueblo (Regional Córdoba)
25. La (el) gobernadora (or) del departamento de Córdoba o su delegada (o).
26. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Ayapel, o su delegada (o).
27. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Buenavista, o su delegada (o).
28. La (el) alcaldesa (e) del municipio de La Apartada, o su delegada (o).
29. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Montelíbano, o su delegada (o).
30. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Planeta Rica, o su delegada (o).
31. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Pueblo Nuevo, o su delegada (o).
32. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Puerto Libertador, o su delegada (o).
33. La (el) alcaldesa (e) del municipio de San José de Uré, o su delegada (o).
34. La (el) alcaldesa (e) del municipio de Tierralta, o su delegada (o).
35. La (el) alcaldesa (e) del municipio de y Valencia, o su delegada (o).
36. Un (a) representante (a) de las termoeléctricas de carbón del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
37. Un (a) representante (a) de las asociaciones, agremiaciones cooperativas u organizaciones del sector minero del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
38. Un (a) representante (a) de las Comunidades Energéticas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
39. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones del sector energético de energías renovables del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
40. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones del sector agricultura del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*

41. Un (a) representante (a) de la comunidad académica y/o del sector de ciencia, tecnología e innovación ligado a la transición energética justa del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
42. Un (a) representante (a) de asociaciones, agremiaciones, cooperativas u organizaciones ambientalistas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
43. Un (a) representante (a) de las comunidades indígenas del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del del Sur de Córdoba.
44. Un (a) representante (a) de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP) del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.
45. Un (a) representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1. Los organismos y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba deberán designar mediante acto administrativo a sus delegados, quienes deben ser servidores públicos de los niveles directivo y asesor, que tengan capacidad de decisión para la toma de decisiones de la mesa, de conformidad al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía convocará a la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, deberá convocarse a dos (2) representantes de cada mesa de trabajo temática y/o zonal que se conformen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, quienes llevarán sus conclusiones para considerar su pertinencia en el Plan Estratégico de Gestión al que se refiere el artículo 6 del presente acto administrativo. En el evento que en las Mesas Temáticas o Zonales exista participación de organizaciones o grupos étnicos, uno (1) de los dos (2) representantes deberá ser designado por las comunidades étnicas para los fines previstos en este parágrafo.

Parágrafo 4. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) será un actor fundamental en la mesa de trabajo temática o zonal técnica para la conformación del Distrito Minero Especial para Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, debido a que su participación garantiza la incorporación del enfoque de gestión del riesgo de desastres en la planificación estratégica, territorial y productiva del distrito.

Lo anterior, considerando que el sur de Córdoba es una zona con alta exposición a amenazas naturales como inundaciones, deslizamientos y variabilidad climática. En ese sentido la articulación con la (UNGRD) permite anticipar, prevenir y mitigar impactos que podrían afectar la infraestructura, las actividades económicas, incluida la minería, y las comunidades presentes en territorio.

Así mismo, su participación asegurará que las decisiones adoptadas estén alineadas con los instrumentos de ordenamiento territorial, los planes de gestión del riesgo y las políticas nacionales, fortaleciendo la sostenibilidad, la resiliencia y la seguridad jurídica del proceso de delimitación y desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba.

Artículo 4.- Conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, los organismos y las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas o zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”

Parágrafo. Para la conformación de las mesas de trabajo temáticas o zonales, se garantizarán convocatorias amplias con el fin de contar con la participación de las comunidades a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, entre otras, sin ningún tipo de restricción en el número de participantes para su conformación en la forma en lo que determine la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación productiva del Sur de Córdoba.

Artículo 5.- Instalación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba se realizarán como máximo con una periodicidad trimestral y las sesiones subsiguientes se fijarán de común acuerdo entre los miembros que conforman la mesa al finalizar cada sesión.

Parágrafo 1. La primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba será convocada por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía quien enviará las citaciones correspondientes indicando la hora, el lugar y el orden del día con una antelación no menor a quince (15) días calendario, hasta que la mesa designe a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La asistencia de los organismos y entidades a las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba es de carácter obligatorio. La inasistencia por parte de alguno de los integrantes, dará lugar a la aceptación de la totalidad de las decisiones que allí se adopten, salvo que se haga un pronunciamiento expreso que justifique dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la posición que asume y que en todo caso podrá ser replanteada en la siguiente sesión.

Parágrafo 3. La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación brindarán apoyo al Ministerio de Minas y Energía para convocar de manera efectiva a los organismos y entidades que la conforman y harán seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se adopten la de conformidad con los mecanismos que se definan en su reglamento interno.

Parágrafo 4. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, sus integrantes definirán su propio reglamento.

Artículo 6.- Plan Estratégico de Gestión. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba deberá diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión que contenga el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, la previsión de diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de entidades y organismos que la conforman, de acuerdo con sus competencias, que estén encaminadas a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva previstos en los artículo [2.2.5.12.4.1](#) al [2.2.5.12.4.11](#) del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Para el diseño e implementación del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva al que se refiere el inciso anterior, se garantizará la participación y concertación con los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales Palenqueras (NARP) y demás grupos étnicos presentes en el distrito delimitado, garantizando la incorporación de los enfoques de etnodesarrollo y de vida formulados por dichas comunidades; para su aprobación, deberá agotarse la consulta previa, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

Parágrafo. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba se tendrá en cuenta los elementos técnicos identificados en el documento denominado “*Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba*”, incluyendo la caracterización minera del territorio. Así mismo, se deberá incorporar el análisis de las dinámicas productivas y de formalización minera, la interacción entre la actividad



Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”

extractiva y los sistemas agropecuarios del distrito, y las presiones ecosistémicas sobre áreas estratégicas y microcuencas.

De igual forma, integrará las determinantes ambientales y la zonificación emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente; el potencial agropecuario, forestal, acuícola, agroindustrial y ecoturístico definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; los insumos de las mesas de trabajo temáticas o zonales que se conformen en el distrito; y la oferta institucional de las entidades que integran la Mesa de Trabajo Interinstitucional, garantizando coherencia con los objetivos de diversificación productiva, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento territorial establecidos en el Decreto 977 de 2024.

Artículo 7.- Temporalidad del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y razonabilidad sobre la temporalidad determinada.

Artículo 8.- Evaluación y Seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba integrará indicadores de resultado e impacto para evaluar la eficacia y eficiencia de las metas establecidas. El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), monitoreará el cumplimiento de los compromisos y adoptará las medidas necesarias para ajustar aquellas acciones que presenten dificultades en torno a lograr los objetivos propuestos en la presente resolución y en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 9.- Garantía del derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada organismo y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en las zonas, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambiental, en el diseño de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento.

Para la aprobación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia, en concordancia con el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 10.- Informe de Planificación Minero-Energética. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en coordinación con las Direcciones de Energía Eléctrica, Formalización Minera y Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y demás entidades relevantes para lograr dicha planificación, deberán presentar un informe de planificación minero energética ante la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba para su socialización y articulación.

Artículo 11.- Vigencia y derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



Continuación de la Resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelibano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: David Camilo Bustos Carrillo (DME)
Revisó: Anllela Marsela Catillo Rey / Andrea Feo (DME)
Claudia Rocío Castro Ordóñez / Olga Lucía Salamanca Barrera / Juan Carlos Barragán M./ Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez - OAJ
Aprobó: Edwin Palma Egea

Anexo Único.

Delimitación *“Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Ayapel, Buenavista, La Apartada, Montelíbano, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia, del departamento de Córdoba, denominado “Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba”



Fuente: Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, Grupo de planeación y seguimiento minero Materialización cartográfica digital del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Sur de Córdoba (DMEDP Sur de Córdoba) [Archivos SIG, formato vectorial], elaborada en sistemas de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377) y WGS 84 (EPSG: 4326). Insumos técnicos: Unidad de Planeación Minero Energética – UPME (2025). Diagnóstico del Distrito Minero Especial. Cartografía base: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2024). Capa oficial de municipios de Colombia [Recurso geoespacial, formato vectorial]. Bogotá D.C.: IGAC. Recuperado de <https://geoportail.igac.gov.co>